

### **RESOLUCIÓN No. 04-2024**

**VISTO:** El expediente administrativo contentivo del Proceso de Contratación, correspondiente a la Licitación Pública Nacional, registrada bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-01-2024 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)".

**CONSIDERANDO:** Que obra agregado al expediente administrativo de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-01-2024 "Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", Visto Bueno de la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para iniciar el proceso de Licitación de mérito, contenido en el Memorándum GAF-1077-2023.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito, el Pliego de Condiciones para el proceso No. LPN-CONADEH-01-2024 "Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", el cual cuenta con el Visto Bueno de la Técnico Hilda Espinoza, Comprador Público Certificado (CPC) del CONADEH.

**CONSIDERANDO:** Que el órgano responsable de la contratación, para lograr la participación esperada en el proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, publicó "Aviso de Licitación Pública Nacional" correspondiente al proceso No. LPN-CONADEH-01-2024 "Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", en el Diario Oficial "La Gaceta", asimismo en los diarios de circulación nacional "La Tribuna" y "El Heraldo", igualmente a través de la plataforma de HonduCompras.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente administrativo de contratación, Acta de Recepción de Ofertas, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), relacionada con el proceso No. LPN-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, estipulando la misma, que se recibieron las ofertas presentadas por las Sociedades Mercantiles siguientes:

No.	Nombre del Oferente
1	Asociación de Servicios de Internet S de R. L.
2	Redes y Telecomunicaciones S de R. L. de C.V.
3	Cable Color S. A. de C.V.

**CONSIDERANDO:** Que el día trece (13) de febrero del año en curso, fecha señalada en el Aviso de Licitación Pública Nacional y el Pliego de Condiciones de mérito, se realizó el proceso de la Apertura de las Ofertas, tal y como consta en el Acta respectiva, relacionada con el proceso en mención, la cual establece con relación a las ofertas lo citado a continuación:

Oferente No. 1	Asociación de Servicios de Internet S de R.L.
Monto Total de la Oferta	L. 713,000.00
Número de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	202402015302
Monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L. 20,000.00
Tipo de garantía	Garantía Bancaria
Fecha de emisión	09 de febrero del 2024
Institución Bancaria emisora de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Banco Davivienda
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	13 de febrero del 2024 al 12 de junio del 2024



La Defensoría del Pueblo

889

Oferente No. 2	Redes y Telecomunicaciones S de R. L. de C.V.
Monto Total de la Oferta	L. 693,450.00
Número de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	2200005360
Monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L. 35,000.00
Tipo de garantía	Garantía Bancaria
Fecha de emisión	12 de febrero 2024
Institución Bancaria emisora de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Banco Atlántida S.A.
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	13 de febrero del 2024 al 01 de Julio del 2024
Oferente No. 3	Cable Color S. A. de C. V.
Monto Total de la Oferta	L. 700,120.00
Número de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	0101100251013374
Monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L. 24,000.00
Tipo de garantía	Fianza
Fecha de emisión	12 de febrero 2024
Institución Bancaria emisora de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Seguros Continental
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Del 13 de febrero del 2024 al 20 de junio del 2024

Es importante destacar que, en el Acto de la Apertura, los oferentes solicitaron que constara en acta las siguientes observaciones:

- La empresa Cable Color S. A. de C. V. solicitó que se establezca en la precitada Acta que "la garantía presentada por la empresa Redes y Telecomunicaciones S de R. L. de C. V. hace referencia únicamente a la garantía bancaria y no garantía de mantenimiento de oferta como lo establece las bases de licitación; Como segunda observación por la empresa Cable Color S. A de C.V. en la garantía presentada por Redes y Telecomunicaciones S de R. L. de C. V. hace referencia a nombre del contratante Comisión Nacional de los Derechos Humanos siendo lo

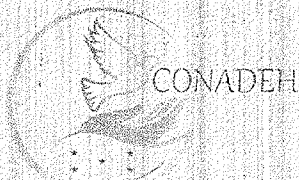
correcto Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Lo anterior al amparo al Art 123 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.”

- La Empresa Redes y Telecomunicaciones S de R. L. de C. V. solicitó que se establezca en el Acta de Apertura que “en el pliego de condiciones establece que cada oferente debe presentar una oferta original dos copias impresas y una digital por lo que la empresa Cable Color y la empresa Asociación de Servicios de Internet S de R. L. solo presentan una original y una copia.”
- En el caso de la empresa Asociación de Servicios de Internet S de R. L. manifestó que “hará llegar sus observaciones de manera escrita posteriormente.”

**CONSIDERANDO:** Que obra en las diligencias Acta de Evaluación Legal, la cual contempla que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, procedió a la revisión y evaluación legal de las ofertas presentadas, conforme al Pliego de Condiciones para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, concluyendo en lo siguiente:

1. “La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada Asociación de Servicios de Internet S. de R. L., el Formulario de Información sobre el Oferente, no se apega al establecido en el pliego de condiciones, específicamente en el Numeral 7, ítem i) referente a los estatutos de la Sociedad, enunciando la sub clausula 4.1 y 4.2 de las IAO, siendo lo correcto Sub cláusulas 09.1 de la IO-09; Así mismo en dicho formulario no se designa el lugar de emisión; igualmente el formulario no se encuentra debidamente autenticado por notario público y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada.
2. La oferta presentada por la empresa denominada Redes y Telecomunicaciones S. de R. L. de C. V., el Formulario de Información sobre el Oferente, consigna el número de proceso licitatorio incorrecto estableciendo LPN-CONADEH-06-2023, siendo el correcto LPN-CONADEH-01-2024 y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada.





3. La oferta presentada por la empresa denominada Cable Color S. A. de C.V. deberá subsanar lo siguiente:

- La Declaración Jurada debidamente autenticada por Notario Público de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, lo anterior en virtud que no se apegó al formato establecido en el pliego de condiciones. SECCION IV – FORMULARIOS Y FORMATOS.
- La Declaración Jurada de la empresa y su representante legal, debidamente autenticada por Notario Público, de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 del Código Penal Vigente, debido a que la presentada no se apegó al formato establecido en el pliego de condiciones. SECCION IV – FORMULARIOS Y FORMATOS.
- Constancia original de la Procuraduría General de la República, de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier Contrato celebrado con el Estado, de la Empresa y su Representante Legal, dirigida al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; en vista que dichos documentos no fueron acompañados en su oferta.
- Presentar copia fotostática del instrumento público No. 436 de fecha 5 de septiembre del 2005, contentivo de la reforma por cambio de domicilio, el cual debe adjuntarse debidamente inscrita en el Registro Mercantil, autenticada por Notario Público.
- Presentar copia fotostática del instrumento público No. 55 de fecha 22 de julio 2016, debidamente autenticada por Notario Público, donde se acredita la capacidad legal con que actúa el Señor Stefano Racciatti Baratucci.
- Presentar constancia original o copia fotostática debidamente autenticada por Notario Público, de Solvencia Municipal de la Empresa, la cual debe estar vigente a la fecha de apertura de ofertas, extendida por la Alcaldía Municipal de su domicilio legal, lo anterior en vista de estar cancelado el impuesto de Industria, Comercio y Servicio hasta abril 2023.

- Copia fotostática autenticada por Notario Público del Testimonio de Escritura Pública de compra venta de bien inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil o Contrato de arrendamiento vigente del bien inmueble, donde en la actualidad opera el oferente; Lo anterior debido a que el Contrato de arrendamiento presentado tiene una vigencia de dos años efectivo a partir de 05 de septiembre del año 2017 concluyendo el 30 de agosto del año 2019, por lo tanto, se encuentra vencido.
- Declaración Jurada de Integridad, emitida por el Representante Legal del Oferente, debidamente autenticada por Notario Público, respetando el formato contemplado en la SECCION IV - FORMULARIOS Y FORMATOS del pliego de condiciones, en virtud que el presentado no se apega al formato establecido.
- Presentar una (01) copia impresa y una (01) digital de su oferta, lo anterior a lo requerido en el pliego de condiciones Sección I - Instrucciones a los oferentes, apartado IO-05 Presentación de ofertas."

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Evaluación procedió a efectuar la revisión y evaluación financiera de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil: **CABLE COLOR S. A. DE C.V.**, empresa habilitada para continuar en el proceso realizado para tal efecto, constando en el acta de evaluación financiera las conclusiones siguientes: "Después de realizar el examen de mérito a la oferta financiera presentada por la empresa **CABLE COLOR S.A. de C.V.** deberá subsanar lo siguiente:

- Presentar documentos probatorios de acceso inmediato a dinero en efectivo por al menos de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras (L.250,000.00), pueden ser evidencias de montos depositados en caja y bancos, constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, créditos comerciales, etc; ya que la constancia acompañada no se encuentra actualizada, fue emitida el 18 de diciembre del 2023 y extendida a favor del Instituto Hondureño de Seguridad Social.



- Presentar Autorización para que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueda verificar la documentación presentada con los emisores, respetando el formato establecido en SECCION IV - FORMULARIOS Y FORMATOS; debido a que el mismo no se apegó al formato establecido en el pliego de condiciones.”

**CONSIDERANDO:** Que el Ingeniero Marco Aguilera, en su condición de Jefe de la Unidad de Infotecnología, emitió el Dictamen Técnico INFO-01-2024, a través del cual concluye lo siguiente “En la revisión realizada por esta Unidad de Infotecnología, se concluye que las especificaciones técnicas presentadas por la Empresa Mercantil Cable Color S.A. de C.V. cumple en su totalidad a las establecidas en el pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”.

**CONSIDERANDO:** Que el Acta de Evaluación Técnica, emitida en fecha quince (15) de febrero del año en curso, por el Comité de Evaluación designado, relacionada con el proceso de contratación objeto de la presente resolución, contempla su parte final lo siguiente:  
“Después de realizar el examen de mérito a la oferta técnica presentada por la empresa CABLE COLOR S.A. de C.V. deberá subsanar lo siguiente:

- a. Presentar Constancia original o copia fotostática autenticada por Notario Público, que indiquen que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública o privada (nombre de la sociedad o institución pública o privada) servicios iguales o similares al ofertado (Servicios de Internet para las oficinas), durante los últimos dos (2) años y que cumplió con la calidad y tiempo ofertado; lo anterior, en virtud que la Constancia emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no se encuentra debidamente Autenticada por Notario Público.”

**CONSIDERANDO:** Que, con el fin de continuar con el trámite correspondiente relacionado con el proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, la Licenciada Karla Marina Cruz Castañeda en su condición de Gerente



Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Oficio número GAF-019-2024, emitido en fecha dieciséis (16) de febrero del presente año, solicita a la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S. A. de C. V.**, subsanar los defectos u omisiones de su oferta, otorgándole para este acto un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del Oficio, conforme al Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha dieciséis (16) de febrero del presente año, el Señor Néstor Enrique Alvarado Sánchez, actuando en su calidad de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "Cable Color S.A. de C.V.", mediante correo electrónico remitió "Nota de observaciones del acto de apertura de licitación LPN-CONADEH-01-2024", la cual contempla lo siguiente: "1. Que los Formularios de presentación de la Oferta, Lista de Precios e Información del Oferente, presentados por la empresa Asociación de Servicios de Internet S. de R.L. no están conforme lo indicado en la sección de formularios de las bases de licitación. 2. Que la empresa Redes y telecomunicaciones S. de R.L. de C.V. presenta una oferta con un periodo de vigencia por 9 meses, es decir del 1 de abril al 31 de diciembre 2024; Que la garantía de mantenimiento presentada hace referencia del nombre del Beneficiario como "Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo lo correcto Comisionado Nacional de Los derechos Humanos (CONADEH), adicionalmente que dicha garantía de mantenimiento no se presento conforme al formulario indicado refiriéndose a la misma como Garantía Bancaria *Irrevocable*, siendo lo correcto Garantía de mantenimiento de Oferta, según el formulario mencionado en la sección e formularios de la licitación."

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Señor Juan Manuel Jerezano Vásquez, en su condición de Representante Legal de "ASI NETWORK", presentó Nota, dirigida al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, con relación al proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CONADEH-01-2024 "Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", determinando lo siguiente: "1. La Empresa Redes y Telecomunicaciones S. de R. L. de C.V. presento documento de Garantía con Error en nombre del comprador ya que se emitió a favor de "Comisión Nacional de los Derechos Humanos" siendo la manera correcta "Comisionado Nacional de Los Derechos Humanos" también se identificó



que el formato del documento de garantía no obedece al descrito en documentos bases de la licitación. 2. Se identifico que la empresa Cable Color S. A. de C.V. presenta un formato de lista de precios diferente al establecido en los Documentos Bases de la licitación. En vista que en los incisos A y C del numeral 09.1 de la Documentación Legal a presentar, que se detallan en los IAO de las bases de esta licitación y en referencia a que dichos incisos enumeran los documentos no subsanables, solicitamos se tenga en conocimiento al momento de la evaluación de las ofertas. 3. También hacer se identifica que al momento de acreditar los poderes de representación de los oferentes, no se pudo identificar la respectiva documentación legal que acreditara a Jesús Torres como representante legal de la empresa Cable Color S. A. de C.V. siendo el quien firma la oferta por parte de dicha empresa..."

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) la Sociedad Mercantil denominada CABLE COLOR S. A. de C. V., presentó nota adjuntando documentos solicitados en virtud del Oficio número GAF-019-2024; para tal efecto el Comité de Evaluación procedió a la revisión de los mismos, constando en el Acta de Subsanación, emitida en fecha veintiséis (26) de febrero del año en curso, la conclusión siguiente: "La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada CABLE COLOR S.A. de C.V, no cumplió con la totalidad de lo solicitado en el oficio número GAF-019-2024 de fecha 16 de febrero del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativa y Financiera de esta Institución, por lo que su oferta no será considerada en el presente proceso, en apego a lo establecido en el artículo 132, párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado."

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, efectuó el proceso de revisión, análisis y evaluación legal, financiera, técnica y subsanación de las ofertas presentadas, en el proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-01-2024 "Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", concluyendo en el Informe de Recomendación, emitido en fecha veintisiete (27) de febrero del año en curso, literalmente lo siguiente:

1. "La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada Asociación de Servicios de Internet S. de R. L., el Formulario de Información sobre el Oferente, no se apega al establecido en el pliego de condiciones, espe-

cíficamente en el Numeral 7, ítem i) referente a los estatutos de la Sociedad, enunciando la sub clausula 4.1 y 4.2 de las IAO, siendo lo correcto Sub cláusulas 09.1 de la IO-09; Así mismo en dicho formulario no se designa el lugar de emisión; igualmente el formulario no se encuentra debidamente autenticado por notario público y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada.

2. La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada **Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V.**, el Formulario de Información sobre el Oferente, consigna el número de proceso licitatorio incorrecto estableciendo LPN-CONADEH-06-2023, siendo el correcto LPN-CONADEH-01-2024 y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada
3. La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. de C.V.**, no cumplió en su totalidad con lo solicitado en el oficio número GAF-019-2024 de fecha 16 de febrero del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativa y Financiera de esta Institución, por lo que su oferta no será considerada en el presente proceso, en apego a lo estipulado en el artículo 132, párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Por lo anterior el Comité de Evaluación para la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LPN-CONADEH-01-2024 "Contratación del servicio de internet para las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", recomienda lo siguiente: **Fracasar el Proceso de LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LPN-CONADEH-01-2024 "Contratación del servicio de internet para las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)" de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 41, 47 y 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, y los Artículos 98, 131 literal j), 136 literales a) y b), y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, consecuentemente se recomienda iniciar un nuevo Proceso de Contratación."**

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le

concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial."

**CONSIDERANDO:** Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las "Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)", Numero 48/134, se aprobaron los "Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos", generalmente conocidos como los "Principios de Paris", aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la "Composición y garantías de independencia y pluralismo", que "...La institución nacional dispondrá de ... fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que "El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras."

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que "Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las



actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos establece que “será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 360 dispone que “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado indica que “Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.”

**CONSIDERANDO:** Que la referida Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38, contempla que las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de dicha Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa; en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado rige los procesos de contratación bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, igualdad y libre competencia, los cuales han primado y se han garantizado en este proceso.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley de Contratación del Estado, establece en su Artículo número 57, lo siguiente: "El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión..."

**CONSIDERANDO:** Que nuestra normativa jurídica vigente expresamente determina que el órgano responsable de la contratación declarará fracasado el proceso de contratación, previo informe de la Comisión Evaluadora y pronunciamiento de la Asesoría Legal, los cuales constan agregados al expediente administrativo de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que, los miembros del Comité de Evaluación designado para este efecto, procedieron a realizar el Informe de Recomendación correspondiente al proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-01-2024 "Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", mediante el cual recomendaron declarar fracasado el proceso en mención, en virtud que: La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada Asociación de Servicios de Internet S. de R. L., el "Formulario de Información sobre el Oferente", no se apega al establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral 7, ítem i) referente a los estatutos de la Sociedad, enunciando la sub clausula 4.1 y 4.2 de las IAO, siendo lo correcto Sub cláusulas 09.1 de la IO-09; Asimismo en dicho formulario no se designa el lugar de emisión; igualmente el formulario no se encuentra debidamente autenticado por Notario Público y al ser este un Documento No Subsancable, su oferta queda descalificada; La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada Redes y Telecomunicaciones S. de R. L. de C. V., el "Formulario de Información sobre el Oferente", consigna el número de proceso licitatorio incorrecto estableciendo LPN-CONADEH-06-2023, siendo el correcto LPN-

CONADEH-01-2024 y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada; La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada Cable Color S. A. de C. V. no cumplió con la totalidad de lo solicitado en el Oficio número GAF-019-2024, de fecha dieciséis (16) de febrero del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativa y Financiera de esta Institución, en vista de lo siguiente: a) Las Constancias emitidas por la Procuraduría General de la República, de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier Contrato celebrado con el Estado, de la Empresa y su Representante Legal, no están dirigidas al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, sino al Banco Central de Honduras; b) No presentó copia fotostática autenticada por Notario Público del Testimonio de Escritura Pública de compra venta de bien inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil o Contrato de arrendamiento vigente del bien inmueble, donde en la actualidad opera el oferente, únicamente acompañó "Contrato de Arrendamiento" con una vigencia de doce (12) meses, efectivo a partir del primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) y concluyendo el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se encuentra vencido, consecuentemente su oferta no será considerada en el presente proceso, en apego a lo estipulado en el artículo 132, párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

**POR TANTO:**

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley, en aplicación de los Artículos 59, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 8 y 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 1, 38, 41, 47 y 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado; 98, 131 literal j), 136 literal a) y b), 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Informe de Recomendación emitido por el Comité de Evaluación;



877

Pliego de Condiciones aprobado al presente proceso de contratación; y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**DECLARAR FRACASADO** el Proceso de Contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-01-2024 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)", lo anterior en virtud que las ofertas presentadas no se ajustaron a los requisitos esenciales establecidos en la normativa nacional vigente y en el Pliego de Condiciones del proceso, en vista de lo siguiente: a) La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET S. DE R. L.**, el "Formulario de Información sobre el Oferente", no se apega al establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral 7, ítem i) referente a los estatutos de la Sociedad, enunciando la sub clausula 4.1 y 4.2 de las IA0, siendo lo correcto Sub cláusulas 09.1 de la IO-09; asimismo en dicho formulario no se designa el lugar de emisión; igualmente el formulario no se encuentra debidamente autenticado por Notario Público y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada en apego a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 131 literal j), 136 literales a) y b) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; b) La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. DE C. V.**, el "Formulario de Información sobre el Oferente", consigna el número de proceso licitatorio incorrecto estableciendo LPN-CONADEH-06-2023, siendo el correcto LPN-CONADEH-01-2024 y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada, en cumplimiento de lo consignado en el Artículo 47 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 131 literal j), 136 literal a) y b) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y, c) La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S. A. de C. V.**, no cumplió con la totalidad de lo solicitado en el Oficio número GAF-019-2024, de fecha dieciséis (16) de febrero del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativa y Financiera de esta Institución, en virtud de lo siguiente: 1) Las Constancias emitidas por la Procuraduría General de la República, de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier Contrato celebrado con el Estado, de la Empresa y su Representante Legal, no están dirigidas al Comisionado Nacional



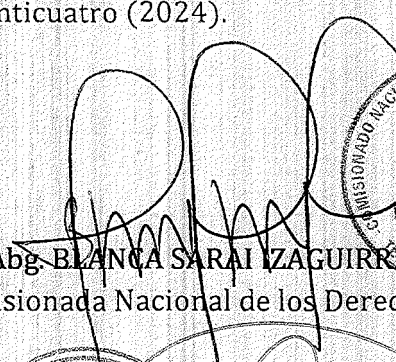
La Defensoría del Pueblo

de los Derechos Humanos, sino al Banco Central de Honduras; y, 2) No presentó copia fotostática autenticada por Notario Público del Testimonio de Escritura Pública de compra venta de bien inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil o Contrato de arrendamiento vigente del bien inmueble, donde en la actualidad opera el oferente, únicamente acompañó "Contrato de Arrendamiento" con una vigencia de doce (12) meses, efectivo a partir del primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) y concluyendo el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se encuentra vencido, consecuentemente su oferta no será considerada en el presente proceso, en apego a lo estipulado en el Artículo 132, párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**SEGUNDO:**

Notificar la presente Resolución para su conocimiento y demás fines legales, a los Representantes Legales de las Sociedades Mercantiles siguientes: a) ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET S. DE R. L.; b) REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. DE C. V.; y, c) CABLE COLOR S. A. de C. V.- NOTIFIQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Abg. BLANCA SARAI ZAGUIRRE LOZANO  
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos

  
Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS  
Secretaria General

876





La Defensoría del Pueblo

MEMORANDUM  
GAF-151-2024

Para: Abog. Theima Leticia Neda Rodas  
Secretaria General

De: Lic. Karla Cruz Castañeda  
Gerente Administrativo Y Financiero

Asunto: Solicitud de Resolución

Fecha: 15 de marzo 2024

Por este medio tengo a bien remitir expediente del proceso Licitación Pública Nacional No. LPN-CONADEH-01-2024 para la "Contratación del servicio de internet para las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", lo anterior, a fin de solicitar Resolución del proceso en mención.

Se adjunta:

- Expediente de Licitación

CC: Expediente

<b>CONADEH</b>	
SECRETARIA GENERAL	
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
NOMBRE:	E. Sursin
FECHA:	15/MARZ/24 HORA: 2:12 pm

875